

Constancia Secretarial: El 17 de marzo de 2022 ingresa al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Radicación 2021-01344

Téngase en cuenta que, la parte demandante permaneció silente al requerimiento ordenado por esta sede judicial en auto del pasado 17 de febrero (*cuaderno 2. Pdf. 02*)

Sin perjuicio de lo anterior, requiérase por última vez a dicho extremo procesal a fin de que aclare la solicitud de medidas cautelares. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP en cuanto a las cautelas se refiere.

Vencido dicho termino, requiérase al extremo ejecutante para que, proceda a notificar la presente demanda en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar la sanción dispuesta en el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del 22 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84544bedd185db1ee63a806c69d52ce85e0a4e00f7b2b5087523105b3fd1527a**

Documento generado en 20/04/2022 09:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>